

Instructivo

RENTA NATURAL

Asalariado - Puro

INSTRUCTIVO V8

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS PUROS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON OBJETO DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO, LE RECOMENDAMOS LEER ATENTAMENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Estimado contribuyente: le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar el proceso de preparación de su declaración de renta.

Toda persona NATURAL o contribuyente con más de un Salario Puro deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos.

Descripción de las líneas a llenar

INGRESOS

Digitalice todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la profesión u oficio a que se dedique.

- 1. Salarios y otras remuneraciones con retención.** digitalice el total de los ingresos del período por concepto de salarios y otras remuneraciones con retención que el trabajador reciba por razones del trabajo o como consecuencia de este.
- 2. Otras remuneraciones personales sin retención.** Digitalice el total de los ingresos del período por concepto de **otras remuneraciones personales sin retención** que reciba de su empleador.
- 3. Ingresos en especies.** Digitalice el total de los ingresos del período por concepto de ingresos en especies (toda remuneración o retribución, ordinaria o extraordinaria, distinta a la moneda de curso legal, que reciban los trabajadores de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, para su uso personal o el de su familia), que reciba el trabajador.
- 4. Gastos de representación.** Digitalice el total de los ingresos del período por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador. (Artículo 709, Numeral 8 del Código Fiscal, Artículo 40 Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010).
- 5. Dietas.** Digitalice todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas del período.

INGRESOS POR SALARIOS / INGRESOS POR ACTIVIDAD

6. **Total, de Ingresos.** Sumatoria del total de ingresos que resulta de los montos registrados de las líneas 1 a la 5.
7. **Gastos de Representación.** Corresponde al total de los ingresos del período en concepto de gastos de representación. Esta casilla se alimentará automáticamente con el valor de la línea 4.
8. **Total, de Ingresos Gravables.** Resultado de la línea 6 menos la línea 7.

GASTOS

Digitalice todos los gastos incurridos durante el período fiscal, de fuente local.

9. **Donaciones al Estado (Anexo 73).** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 73 - Detalle de Donaciones realizadas, digitalice las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005 (Literal a), El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
10. **Donaciones (literal c y e del Art. 16, D. E. 143 de 2005) (Anexo 73).** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 73 - Detalle de Donaciones realizadas, digitalice las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005 (Literales c y e), El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
11. **Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D. E. 143 de 2005) (Anexo 73).** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 73 - Detalle de Donaciones realizadas, digitalice las Donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005, (Literales b, d y f) hasta un máximo de 50,000.00 para Personas Naturales y hasta el 1% de los Ingresos Gravables para Personas Jurídicas. El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
12. **Donaciones Ley 186-2020 (Anexo 73).** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 73 - Detalle de Donaciones realizadas, digitalice las donaciones efectuadas a sociedades de emprendimiento, conforme al Artículo 39 de la Ley 186 de 2020, El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
13. **Gastos por Ingresos en Especie.** Digitalice el total de gastos en conceptos de gastos por ingresos en especies.
14. **Total, de Gastos.** Resulta de la suma de los gastos de las líneas 9 a 13.
15. **Total, de Gastos deducibles.** Valor que viene del total de gastos de la línea 14.

RENTA GRAVABLE

- 16. Renta Gravable.** Resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 8, menos el total de gastos deducibles de la línea 15, cuando el resultado sea POSITIVO.
- 17. Pérdida Neta.** Resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 8, menos el total de gastos deducibles de la línea 15, cuando el resultado sea NEGATIVO.

MENOS: DEDUCCIONES PERSONALES

- 18. Deducción básica.** Los cónyuges, la suma de ochocientos balboas (B/.800.00), cuando presenten su declaración en forma conjunta. Numeral 2 del artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el artículo 25 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.
- 19. Gastos médicos.** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 79 - Gastos Médicos, digitalice los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991. Art. 72 D.E. 170 de 1993, modificado por el artículo 28 del D.E. 98 de 27 de sept. de 2010. El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
- 20. Intereses hipotecarios.** Digitalice las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/.15.000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.
- 21. Intereses préstamos educativos.** Digitalice los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.
- 22. Gastos Escolares.** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 96 - Gastos Escolares, digitalice los gastos escolares efectuado dentro del territorio nacional, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 9 del Artículo 709 del Código Fiscal, de acuerdo a la modificación de la ley 37 de 5 de junio de 2018 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo 368 DE 26 de diciembre de 2018. El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.
- 23. Gastos Escolares Discapacitados.** Al seleccionar el icono  se desplegará el Anexo 97 - Gastos Escolares, digitalice los gastos escolares de dependientes discapacitados efectuados dentro del territorio nacional, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 9 del Artículo 709 del Código Fiscal, de acuerdo a la modificación de la Ley 37 de 5 de junio de 2018 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo 368 de 26 de diciembre de 2018. El valor de la casilla se imputará automáticamente con el total registrado en el anexo bajo el concepto de esta línea.

MENOS: ARRASTRE DE PÉRDIDA E INCENTIVOS

Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002 hasta al período fiscal 2004.

24. Incentivo: Fondo de Jubilaciones. Digitalice el incentivo correspondiente a Fondos de Jubilaciones, pensiones y otros, el cual no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual del contribuyente, a uno o más planes, o la suma anual de quince mil balboas (B/. 15,000.00), lo que resulte menor. Art. 6 Ley No. 10 del 16 de abril de 1993. Art. 27 D.E. 170 de 1993, modificado por Art. 17 D.E. 98 de 27 de sept. de 2010.

RENTA NETA GRAVABLE

25. Renta neta gravable. Resultado proveniente de la diferencia de la renta gravable de la línea 16, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 18 a 23 cuando el resultado sea POSITIVO.

26. Pérdida neta. Resultado proveniente resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 16, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 18 a 23 cuando el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

27. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 24 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal. Para el periodo 2010 en adelante aplicar el artículo 700 del C.F. modificado por el Artículo 10 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010.

28. Impuesto por Gasto de Representación. las sumas que se perciban en concepto de gastos de representación estarán sujetas a la retención de Impuesto sobre la Renta de la siguiente manera:

1. De enero a junio de 2010, 10% sobre el total de sumas recibidas.
2. A partir de julio de 2010, conforme se detalla a continuación:
 - Hasta B/. 25,000.00, 10%.
 - De más de B/. 25,000.00, pagarán B/. 2,500.00 por los primeros B/. 25,000.00 y una tarifa del 15% sobre el excedente. Artículo 15, adiciona el literal I al artículo 701 del Código Fiscal. Ley 8 de 2010.

29. Retenciones de salarios. Digitalice las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta línea y soliciten devolución de impuesto recuerden pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resuelve séptimo de la resolución No.201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (Gaceta Oficial Nº24,959 de 31 de diciembre 2003).

30. Crédito declaración anterior. Este campo proviene de forma automática del crédito de su período fiscal anterior.

31. Retenciones por gasto de representación. Digitalice las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del Gasto de Representación.

32. Impuesto a pagar. De manera automática el sistema generará el impuesto a pagar de manera automática, que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 27, más el impuesto por gasto de representación de la línea 28, menos, las retenciones por salarios de la línea 29, el crédito de la declaración anterior de la línea 30 y la retención del gasto de representación de la línea 31, cuando el resultado sea POSITIVO.

33. Impuesto a favor. De manera automática el sistema generará el impuesto a pagar de manera automática, que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 27, más el impuesto por gasto de representación de la línea 28, menos, las retenciones por salarios de la línea 29, el crédito de la declaración anterior de la línea 30 y la retención del gasto de representación de la línea 31, cuando el resultado sea NEGATIVO.

SEGURO EDUCATIVO

34. Base del cálculo seguro educativo. De manera automática el sistema generará la base para el cálculo del seguro educativo, el cual resulta de la línea 2 de Otras remuneraciones personales sin retención, menos Total gastos deducibles de la línea 15.

35. Seguro educativo a pagar. De manera automática el sistema aplicará la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 34. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1.25%.

1ra. Partida Seguro Educativo: Valor de la línea 35 dividido en tres partidas.

2da. Partida Seguro Educativo: Valor de la línea 35 dividido en tres partidas.

3ra. Partida Seguro Educativo: Valor de la línea 35 dividido en tres partidas.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

36. Impuesto jurado a pagar. Valor de la línea 32.

37. Impuesto jurado a favor. Valor de la línea 33.

CONTRIBUYENTE

Nombre del Contribuyente: Se debe colocar el nombre del contribuyente que se le presenta la declaración de renta.

Cédula: Se debe colocar la cédula del contribuyente que se le presenta la declaración de renta.

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

En esta casilla escriba en los espacios correspondientes: El nombre y apellidos del contribuyente persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la declaración; en igual forma si se trata de apoderado especial o persona autorizada. Escriba a continuación, en el espacio correspondiente, el número de cédula de la persona identificada en la casilla anterior. A continuación, escriba en el espacio correspondiente la firma autógrafa del declarante.

Nombre del Contador Público Autorizado: Se debe colocar el nombre del CPA que presenta la declaración de renta.

Cédula del Contador Público Autorizada: Se debe colocar la cédula del CPA que presenta la declaración de renta.

CPA: Se debe colocar el número del CPA que presenta la declaración de renta que se encuentra debidamente registrado.

Código de Seguridad: Se debe colocar el código proporcionado al momento de registrarse en la DGI o cuando solicite uno nuevo.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE LA LEY IMPONE POR FALSO TESTIMONIO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, ES CORRECTA